

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el memorial que antecede. Sírvese proveer, Palmira, 3 de junio del año 2022.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 816

Palmira, tres (3) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud, y en obediencia a lo dispuesto en el numeral 2 del literal C del artículo 590 del C.G del Proceso, se ordenará que la demandante preste caución de la Compañía de Seguros, equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la cuantía del proceso para responder por las costas y los perjuicios derivados de la práctica de la medida cautelar solicitada consistente en inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-9334 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

Por lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

PRIMERO. - Teniendo en cuenta que cuantía de la presente demanda se ha estimado en DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIES MIL PESOS (\$ 244.366.000), que corresponde a la cuantía de la sucesión, se fija la caución en VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 24.436.600), correspondiente al diez por ciento (10%) de la misma.

Una vez prestada la caución se procederá con la inscripción de la demanda como lo ordena el artículo 590 literal a. del C. General del Proceso, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-9334 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

76-520-3110-002-2021-00353-00 Liquidación Sucesoral
Causante: Wilson López Buitrago
Demandante: DAVID VALENCIA MARTINEZ

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍZZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA -VALLE**

En estado No. 84 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 6 de junio de 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b443dcf1fe8bc7f171035d6233e538a2ac2166cd4c717554ba221e35ae70a21f**

Documento generado en 03/06/2022 04:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>